



## RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 091-2026-A/MDS



Sama, 27 de mayo de 2026.

**VISTO:**

El Expediente Administrativo con Registro N° 7072-2025, presentado por la administrada KARINA JESUS BEDREGAL BEDREGAL; el Oficio N° 257-2026-GM/M.CP.BR emitido por la Municipalidad del Centro Poblado Boca del Río ; el Informe N° 035-2026-UR-GAT-GM/MDS de la Unidad de Recaudación ; el Informe N° 0128-2026-GAT-GM/MDS de la Gerencia de Administración Tributaria ; el Proveído de Gerencia Municipal de fecha 21 de mayo de 2026 a la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 203-2026-GAJ-GM/MDS-T de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído de Gerencia de Municipal de fecha 27 de mayo de 2026 a la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Distrital de Sama, como ente de Gobierno Local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a la Ley N°30305, mediante la cual se modificó el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que define a las municipalidades como órganos de gobierno con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, del mismo modo en la parte final del mismo cuerpo normativo se prescribe que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativa y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Municipalidad – Ley 27972, la alcaldía el órgano ejecutivo de Gobierno Local, siendo el alcalde su representante legal y su máxima autoridad administrativa, quien tiene la atribución de dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las Leyes y Ordenanzas, de conformidad con el artículo 20 numeral 6) y el artículo 43 de la precitada Ley, los cuales establecen que mediante estas resoluciones se aprueban y resuelvan los asuntos de carácter administrativo de la institución;

Que, el principio de Legalidad contenido en el Artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". En el numeral 1.2 del mismo artículo establece que "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo";

Que, mediante el TUO de la Ley de Tributación Municipal (D.S. N° 156-2004-EF), precisa en su artículo 8° que El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos (...) La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio, mientras el artículo 20° del señala que "El rendimiento del impuesto constituye renta de la Municipalidad Distrital respectiva en cuya jurisdicción se encuentren ubicados los predios materia del impuesto estando a su cargo la administración del mismo";

Que, de conformidad con el su artículo 43° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el Agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido. La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años;

Que, el numeral segundo del artículo 45° del mismo cuerpo normativo, señala que la prescripción se interrumpe con la notificación de la orden de pago, resolución de determinación o resolución de multa con el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, con el pago parcial de la deuda, con la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago; con la notificación de la resolución de pérdida de aplazamiento y/o fraccionamiento, con la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentra en cobranza coactiva y por cualquier acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactiva;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 030-2024 de la Municipalidad Provincial de Tacna, la cual revocó formalmente cualquier delegación previa de facultades tributarias que pudiera haber existido hacia la Municipalidad del Centro Poblado



## RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 091-2026-A/MDS



Boca del Río. Asimismo, el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito el 13 de agosto de 2025 entre la Municipalidad Distrital de Sama y la Municipalidad del Centro Poblado de Boca del Río, limita la participación del Centro Poblado únicamente a la recaudación material (acción física de cobro), sin que ello implique de ninguna manera la transferencia de las facultades de administración, tales como resolver solicitudes de prescripción, compensación o devoluciones;

Con fecha 17 de septiembre de 2025, la señora KARINA JESUS BEDREGAL BEDREGAL, identificada con DNI N° 00486612, con domicilio legal en Calle San Francisco N° 160, Cercado de Tacna, presentó ante la Municipalidad Distrital de Sama la solicitud con Registro N° 7072-2025, mediante la cual requirió la declaración de prescripción del impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, respecto del predio ubicado en el Centro Poblado Boca del Río II Etapa, Zona 02, Manzana A15, Lote 02;

Según información obrante en el expediente administrativo, la administrada se encuentra registrada como contribuyente ante la Municipalidad del Centro Poblado Boca del Río, teniendo declarado el predio antes señalado bajo el Código de Contribuyente N° 00000221150. El predio tiene las siguientes características:

<b>Ubicación</b>	<b>Centro Poblado Boca del Río - II Etapa, Zona 2, Mz. A15, Lt. 2</b>
<b>Área del terreno</b>	250.00 m <sup>2</sup>
<b>Estado</b>	Sin construir
<b>Autovalúo 2015</b>	S/ 4,250.00
<b>Fecha de adquisición</b>	22 de septiembre de 2014
<b>Forma de adquisición</b>	Adjudicación - Acta N° 00407-2014-MPT (Municipalidad Provincial de Tacna)

Con el objeto de atender la solicitud, se cumplieron los siguientes actos de instrucción:

Se emitió el Oficio N° 149-2026-GM/MDS de fecha 21 de abril de 2026, mediante el cual el Gerente Municipal solicitó al Alcalde del Centro Poblado Boca del Río la remisión del expediente administrativo completo de la administrada, incluyendo fechas de inscripción como contribuyente, notificaciones cursadas durante el período 2016-2025 y estado de cuenta actualizado;

Que, mediante Oficio N° 257-2026-GM/M.CP.BR de fecha 29 de abril de 2026, el Gerente Municipal del Centro Poblado Boca del Río, Abog. Luis Antonio Rodríguez Álvarez, remitió copia del expediente administrativo de la administrada, haciendo constar expresamente que en dicho expediente no se registran órdenes de pago ni notificaciones sobre el cobro de la deuda tributaria;

La Unidad de Recaudación emitió el Informe N° 035-2026-UR-GAT-GM/MDS de fecha 12 de mayo de 2026, Informa que, en base al análisis realizado, la solicitud de prescripción solicitada por la Sra. KARINA JESUS BEDREGAL de la deuda por el impuesto predial, es procedente solo para los años 2016,2017,2018, y 2019. Asimismo, recomienda que la Unidad Orgánica de la Municipalidad del C.P Boca del Río, responsable del cobro de las obligaciones tributaria, realice las acciones que correspondan que eviten la prescripción de deudas por parte del contribuyente;

La Gerencia de Administración Tributaria emitió el Informe N° 0128-2026-GAT-GM/MDS de fecha 21 de mayo de 2026, señalando que la administrada no declaró el predio para el pago del impuesto predial en los años 2016,2017,2018,2019,2020 y 2021 y no realizó ningún pago a la fecha, asimismo no fue notificado mediante divisiones de pago por lo que no ha interrumpido la prescripción, es por ello solicitan se declare PROCEDENTE los años 2016,2017, 2018,2019 del impuesto predial, solicitado por la administrada KARINA JESUS BEDREGAL BEDREGAL de su predio en mención antes indicado, aprobándose mediante acto resolutivo la petición del solicitantes;

Mediante proveído de fecha 21 de mayo del 2026, Gerencia Municipal lo deriva al a Gerencia de Asesoría Jurídica para que emita la opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 203-2026-GAJ-GM/MDS-T, de fecha 26 de mayo del 2026, la Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa a Gerencia Municipal, que, realizada la evaluación de los informes antes expuestos y en términos estrictamente legales, emite OPINIÓN FAVORABLE respecto a LA PRESCRIPCIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A LOS PERÍODOS 2016, 2017, 2018



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

## RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 091-2026-A/MDS



Y 2019, del predio ubicado en II Etapa, Zona 2, Mz. A15, Lt. 2, C.P. Boca del Río, de propiedad de la administrada KARINA JESUS BEDREGAL BEDREGAL;

Mediante proveído de fecha 27 de mayo del 2026, Gerencia Municipal lo deriva al a Gerencia de Asesoría Jurídica para que emita la opinión legal correspondiente;

Que, por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades delegadas través de la Resolución de Alcaldía N°048-2025-A/MDS, conforme a lo establecido en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el visado de la Gerencia Municipal, la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Administración Tributaria, y la Unidad de Recaudación

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Prescripción de la deuda tributaria materia de la acción de cobranza por concepto de **IMPUESTO PREDIAL** correspondiente a los periodos anuales **2016, 2017, 2018 y 2019**, formulada por la administrada **KARINA JESUS BEDREGAL BEDREGAL**, identificada con DNI N° 00486612, respecto al predio ubicado en el Centro Poblado Boca del Río II Etapa, Zona 02, Manzana A15, Lote 02, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Prescripción del **IMPUESTO PREDIAL** respecto a los periodos anuales **2020 y 2021**, debiendo la Unidad de Recaudación y la Gerencia de Administración Tributaria proceder con las acciones de cobranza de la deuda vigente conforme a ley.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente resolución a la administrada **KARINA JESUS BEDREGAL BEDREGAL**, así como a las unidades orgánicas competentes para los fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Sama, la comunicación de la presente resolución a las diferentes dependencias competentes, así como el responsable de la Unidad de Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Sama su publicación en el Portal Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA  
ALCALDÍA  
RICHARDO SANTOS CALIZAYA PIMENTEL  
ALCALDE

C.c. Archivo  
Alcaldía  
G.M  
G.A.J  
G.A  
G.A.T.  
U. Recaudación.  
Responsable de la Unidad de Imagen Institucional  
Interesado.